



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 1200OAJ-2024-0000219-IE  
No. Caso: 1031774  
Fecha: 29-05-2024 09:47:22  
TRD:  
Rad. Padre: 3100STH-2024-0000480-IE

## MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: GLORIA MARLEN BRAVO GUAQUETA  
Subdirección De Talento Humano

DE: JEFE DE OFICINA

ASUNTO: Radicado 3100STH-2024-0000480-IE de 25 de abril de los corrientes –  
Efectos jurídicos día cívico – Decreto 500 de 2024.

Respetada doctora Gloria Marlen:

De conformidad con la consulta elevada a esta Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico, se procederá a brindar respuesta, de acuerdo con las funciones y competencias establecidas en el artículo 12 del Decreto 846 del 29 de julio de 2021, *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi”*, y en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

En el mismo sentido, se considera pertinente precisar que, esta Oficina Asesora Jurídica no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones ni tampoco establece responsabilidades, sino que emite conceptos jurídicos sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el objeto y misionalidad del IGAC.

### I. Problema Jurídico y/o consulta

En virtud de la solicitud de concepto elevada por la Subdirección de Administrativa a través del radicado 100STH-2024-0000480-IE de 25 de abril de los corrientes, donde se requiere un pronunciamiento sobre los efectos jurídicos del Decreto 500 de 2024, en los siguientes términos;

*“¿El día 19 de abril de 2024 y en lo sucesivo, el tercer viernes del mes de abril de cada año, se debe tener en cuenta o no como día hábil para efectos de las situaciones administrativas que tienen en curso los servidores del Instituto como vacaciones, licencias, permisos, entre otras?”*

De lo anterior, a continuación, se expondrán unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan el asunto consultado, las cuales, la Subdirección de Talento Humano como dependencia interesada podrá aplicar, de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

## II. Marco Jurídico.

- Constitución Política - Artículo 53
- Ley 4ª de 1913 – *“Sobre régimen político y municipal.”*
- Ley 51 de 1983 – *“Por la cual se traslada el descanso remunerado de algunos días festivos”*
- Decreto 500 de 18 de abril de 2024 – *“Por el cual se declara un día cívico”*
- Decreto 1083 de 2015 que fue modificado por el Decreto 648 de 2017 – *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*

## III. Análisis.

Para responder la consulta se analizará el tema relacionado con: i) concepto de día cívico; ii) situaciones administrativas versus día no hábil; iii) Limitación frente al reconocimiento de día compensatorio al no ser un día festivo establecido en la normatividad vigente.

El Gobierno nacional emitió el Decreto 500 el 18 de abril de 2018 con el propósito de aplicar acciones para abordar el persistente alto consumo de agua y energía en el país, que aún no ha experimentado reducciones suficientes.

Es importante recordar que la preservación de nuestros recursos naturales, incluyendo el agua y la energía, es un objetivo compartido por toda la Nación, a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades territoriales y nacionales, se considera apropiado establecer un Día Cívico que refuerce en la memoria colectiva nacional el compromiso que todos tenemos como individuos y ciudadanos del mundo de proteger uno de los recursos naturales más importantes: el agua, fuente primordial de toda forma de vida, en el cual se dispuso:

*“(…)*

***Artículo 1. Día Cívico.*** *Declarar como "Día Cívico de la Paz con la Naturaleza" el tercer viernes del mes de abril de cada año, con motivo de la protección de los recursos naturales.*

**Parágrafo:** Para tales efectos, el primer día Cívico de la Paz con la Naturaleza será el 19 de abril del 2024.

**Artículo 2. Alcance.** Las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, tanto del nivel central como descentralizado, impartirán y adoptarán las instrucciones pertinentes que permitan a sus servidores públicos suspender las diferentes actividades laborales y de atención al público, de manera que el tercer viernes del mes de abril de cada año sea considerado como un día No Hábil, laboralmente.

Lo anterior, para generar un espacio de reflexión a nivel Nacional, sobre el adecuado uso y cuidado de los recursos naturales como esenciales para la preservación de la vida.

**Artículo 3. Exhorto.** Se exhorta a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, a los entes autónomos y a las Ramas del poder legislativo y judicial, y a la ciudadanía en general a acoger lo dispuesto en el presente decreto, siendo autónomas en decidir si otorgan como día no hábil el tercer viernes del mes de abril de todos años, empezando el 19 de abril del 2024, para conmemorar el día cívico de la Paz con la Naturaleza.

**Parágrafo:** En el marco de su autonomía, las entidades territoriales certificadas junto con el Ministerio de Educación Nacional podrán adoptar las medidas pertinentes para la modificación de los calendarios académicos, de conformidad con las disposiciones legales respectivas y, en especial, el Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 4. Continuidad de los servicios:** Las entidades y funcionarios que por la naturaleza de sus funciones tienen como objetivo la prestación de servicios públicos esenciales, tales como policía, salud pública, emergencias, atención y prevención de desastres, movilidad, seguridad y orden público continuarán con el cumplimiento de sus funciones con total normalidad

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”

Descendiendo al caso concreto debemos analizar los efectos jurídicos de dicho acto administrativo de contenido general sobre situaciones administrativas que puedan ser afectadas por su ocurrencia si estas acaecen dentro del “tercer viernes del mes de abril de cada año”.

Sea lo primero traer a colación cuales son las diferentes situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en los órdenes nacional y territorial que se encuentran contempladas en el Artículo 2.2.5.5.1 *Situaciones administrativas* del Decreto 1083 de 2015 que fue modificado por el Decreto 648 de 2017, que establece:

*“El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:*

- 1. En servicio activo.*
- 2. En licencia.*
- 3. En permiso.*
- 4. En comisión.*
- 5. En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo.*
- 6. Suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones.*
- 7. En periodo de prueba en empleos de carrera.*
- 8. En vacaciones.*
- 9. Descanso compensado”*

Para determinar si un día es hábil o no, es pertinente anotar que, la Ley 4ª de 1913, al regular lo relacionado con el concepto de días hábiles estableció:

*“ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”*

Por lo cual se puede colegir que los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entenderán hábiles, en el evento de que se trate de días calendario, tal circunstancia deberá ser expresa.

La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de marzo 28 de 1984, se pronunció sobre el alcance de la previsión contenida en el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, de la siguiente manera:

*“Si el sobredicho artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, en forma genérica y sin discriminación o especificación alguna, estatuye la manera de computar los plazos de días “que se señalen en las leyes”, no puede afirmarse, sin restringir su alcance, que tal disposición se aplica exclusivamente a las leyes reguladoras del régimen político y municipal y no en las que gobiernan las relaciones de los particulares entre sí”*

Asimismo, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso:

*“La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos”.*

De acuerdo con lo expuesto, se deduce que cuando un plazo se establece en días, se consideran hábiles, lo que implica que se excluyen los días feriados, como los domingos, días festivos y los sábados que la administración haya declarado inhábiles mediante una normativa específica.

Es importante anotar que, teniendo en cuenta la Ley 51 de 1983, no contempla como día festivo, “tercer viernes del mes de abril de cada año”, de esta manera los servidores públicos que trabajen ese día, no se considera día festivo, y por lo tanto no habría recargos, toda vez que le corresponde a la ley, indicar cuales son los días festivos en Colombia.

#### IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Resulta relevante precisar que, en sede de consulta, esta Oficina Asesora Jurídica no hace pronunciamiento alguno en términos de pertinencia, conveniencia o validez; así, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 846 de 2021, a la dependencia a mi cargo, le corresponde brindar orientaciones jurídicas generales respecto del marco jurídico aplicable al tema o asunto objeto de consulta como se ha expuesto en las líneas anteriores, aclarando que no son vinculantes, ni de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Ahora bien, la declaración del día cívico estatuida en el Decreto 500 del 18 de abril de 2024 mediante el cual se establece el “Día Cívico de la Paz con la Naturaleza” el tercer viernes de abril de cada año, comenzando el 19 de abril de 2024, con el propósito de promover la reflexión sobre el uso y cuidado de los recursos naturales en Colombia; se considera la fecha indeterminada señalada en el Decreto como día no hábil, y como consecuencia de ello, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva podrán suspender sus actividades laborales el tercer viernes de abril, **considerándolo un día no hábil**. Sin embargo, se exhorta a otras entidades y a la ciudadanía en general a adoptar esta medida, dejando a su discreción si otorgan o no este día como no hábil.

Dentro de los Efectos jurídicos podemos concluir que, a pesar de la declaración del día Cívico, este no es considerado un día festivo oficial según la Ley 51 de 1983, por lo tanto, los empleados públicos que trabajen ese día no recibirán recargos por trabajo en festivo. Se detalla que las situaciones administrativas de los empleados públicos seguirán rigiéndose por lo estipulado en los decretos vigentes, y cualquier modificación en los plazos deberá considerar la exclusión de este día no hábil (es decir se correría un día frente a la situación administrativa en la cual se encuentre el empleado público) de acuerdo con las normativas legales aplicables, máxime cuando el artículo 53 superior contempla la

posibilidad más favorable en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho frente a los derechos del trabajador.

Finalmente debemos indicar que la presunción de legalidad del acto administrativo sigue en firme hasta que la jurisdicción declare lo contrario.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y puede ser objeto de modificación en caso de cambiar la normatividad estudiada.

Cordialmente,



**ANGELA PATRICIA ZABALA LOPEZ**  
**JEFE DE OFICINA**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Proyectó: ANDREI ALEXANDER SUAREZ MORENO - CONTRATISTAS  
Elaboró: ANDREI ALEXANDER SUAREZ MORENO - CONTRATISTAS  
Informados: